



**GOBIERNO DE  
CALDAS**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Código:** FO-GF-01-010

**Versión:** 01

**Fecha Modificación:** 03/03/2020

UR. 0231

Manizales, 5 de septiembre de 2023

Señor (a)

**ALEXANDER GARZÓN HERNANDEZ**

C.C. No. 1.054.541.016

Dirección: Calle 53 No. 14-15

Municipio: La Dorada- Caldas

La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Resolución N°000190 de mayo 29 de 2023
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: <a href="mailto:atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co">atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co</a>
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	Dos (02) meses a partir de la notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: Resolución N°000190 de mayo 29 de 2023

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 11 de septiembre de 2023

Fecha de desfijación: 18 de septiembre de 2023

Cordial saludo,

  
**ALEJANDRA DÍAZ OSPINA**  
Profesional Determinación y Liquidación  
Unidad De Rentas Departamentales



RESOLUCION N° 000190 DE MAYO 29 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020



RESOLUCIÓN N°000190 DE MAYO 29 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCIA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la POLICIA NACIONAL en procedimiento adelantado el **catorce (14) de octubre de 2020** en vía pública del barrio Villa Esperanza en el municipio de La Dorada-Caldas, realizó la incautación de cigarrillos de contrabando en el vehículo de placas KCM065, conducido por el señor **ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°**1.054.541.016**.

En la misma fecha se puso a disposición de la Unidad de Rentas de Caldas mediante Oficio N°S-2020-081510 diligenciada por la POLFA y se da inicio a la actuación administrativa mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N°**2020/17900-173** del catorce (14) de octubre de 2020 en contra del señor **ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°**1.054.541.016**, en la cual se relaciona la mercancía, así:

N°	Clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSION
1	CI	IMP	CIGARRILLOS SILVER ELEPHANT	CJ X 20	500	\$2.000	comercial	\$1.000.000	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 4. Productos no señalizados existiendo obligación legal para ello. Numeral 6. No se demuestra el ingreso legal al Departamento de Caldas.
Avalúo total de productos aprendidos y decomisados					Un millón de pesos M/Cte. (\$1.000.000)				

Agotadas las formas procesales para notificar personalmente el Acto Administrativo en contra del Señor **ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ** como PROPIETARIO de los productos relacionados. Se procede a fijar la notificación por aviso el día veintiséis (26) de noviembre de 2021 y se desfija el dos (02) de diciembre del mismo año, para que en un término no superior a dos (02) meses, a partir de la notificación de dicha Acta, presentara ante esta Unidad por escrito, el recurso de Reconsideración a que hubiera lugar, solicitando y/o aportando para el efecto las pruebas que pretendiera hacer valer.

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



**RESOLUCION N° 000190 DE MAYO 29 DE 2023**



**Código:** FO-GF-01-030

**Versión:** 6.0

**Fecha Modificación:**  
03/03/2020

Transcurrido el término para interponer Recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso, el Señor **ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ** no presentó ningún escrito alusivo ni aportó pruebas en contra del Acta de Aprehensión quedando en firme dicho Acto Administrativo.

Las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la **Ley 1335 de 2009** en el capítulo III artículo 13,

***“ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO.** El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.*

***PARÁGRAFO 1o.** En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*

*En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.*

***PARÁGRAFO 2o.** Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.”*

Adicional a ello no cuentan con un origen legal que les permita ser distribuidos ni comercializados en el Departamento de Caldas incurriendo en las causales 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15, Decreto 1625 de 2016:

Conforme la **Resolución N°1263-1** del 20 de marzo y la **Resolución N°1358** del 16 de abril de 2020 emitidas por el Señor Gobernador de Caldas, se suspendieron los términos de los procesos y actuaciones administrativas que adelanta la Gobernación desde el 20 de marzo al 31 de agosto de 2020, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID -19. Se levanta la medida de suspensión de términos mediante **Resolución 0305-1**.

**CONSIDERACIONES**

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**



RESOLUCION N° 000190 DE MAYO 29 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

Que una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente **SANCIONAR** al Señor **ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.054.541.016, por habersele realizado aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el vehículo de placas KCM065 en la calle 47 del barrio Villa Esperanza de La Dorada-Caldas, sin que se demostrara la legalidad de la misma, incurriendo en las causales de aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016:

*“ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:*

*(...)*

*4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ellos.*

*(...)*

*6. Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial.*

*(...)*

Lo anterior en concordancia con el Artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

*“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”*

De otro lado, no solamente la normatividad vigente se ha encargado de conferir las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario, también la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha desarrollado la aplicación de esta rama del derecho.

Jurisprudencialmente la Corte Constitucional ha desarrollado las competencias para imponer sanciones administrativas ante infracciones rentísticas dentro del derecho tributario en Sentencia C-511 de 1996 en la que

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS**

**TELS. 8982444 EXT 1616**

afirma "el derecho tributario no solo regula aquellas materias relativas a la obligación tributaria propiamente dicha (...) esta rama del derecho se ocupa también de regular las conductas que infringe el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, las sanciones que estas implican y las formas de extinguir la responsabilidad fiscal".

De igual forma, en providencia C160 de 1998 se precisó que:

*"El poder sancionador que se ha reconocido a la administración, tiene como fundamento el juspuniendi que ostenta el Estado. Potestad ésta, que no sólo es ejercida por los jueces, sino por diversos funcionarios de la administración, que, para lograr el cumplimiento de las funciones que les han sido asignadas, deben hacer uso de éste, para garantizar el adecuado funcionamiento del aparato estatal (...) En el campo de las infracciones tributarias, como consecuencia de los traumatismos que puede generar la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo, no es sólo sancionar, sino prevenir y reprimir conductas que lesionen o pongan en peligro el interés general".*

Que la ley 1762 del seis (06) de julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

*"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.*

*Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:*

- a) Decomiso de la mercancía;*
- b) Cierre del establecimiento de comercio;*
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;*
- d) Multa.*

*Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o*



RESOLUCION N° 000190 DE MAYO 29 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.

Artículo 16. Sanción de cierre de establecimiento de comercio. Los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá, dentro de su ámbito de competencia, deberán ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo del impuesto.

(...)

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

**Decomiso:**

Se confirma EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehesión 2020/17900-173 del **catorce (14) de octubre de 2020**, por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

**Multa.**

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone, al señor **ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°1.054.541.016, se liquida así:

La mercancía objeto de aprehensión se encuentra avaluada comercialmente en los términos del **Decreto N°0137** de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma: "AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero"; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL O DANE	VALOR TOTAL
CIGARRILLOS SILVER ELEPHANT.	CJ X 20			\$	\$
TOTAL				\$	\$

APREHENSION EN UVT AÑO 2020

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCION N° 000190 DE MAYO 29 DE 2023



Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

UVT 2020	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2020)
VALOR= \$35.607.00	\$ 1.000.000	28.08UVT

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/O COMERCIAL	IMPUESTO		SANCION X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCION POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCION
			COMPONENTE FIJO	AD VALOREM 10% cigarrillo				
CIGARRILLOS SILVER ELEPHANT	CIX 20	\$2.000	\$2.430	\$200	\$400	\$3.030	500	\$1.515.000
TOTAL								\$ 1.515.000

Que el Decreto 0137 de Junio 12 de 2017 "Por medio del cual se dosifica las sanciones administrativas por evasión al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos y sifones, cigarrillos y tabaco elaborado", en su Artículo 10 dispone:

"Artículo 10. SANCIÓN DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, no se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

VALOR SANCIÓN TOTAL
\$ 1.515.000

En mérito de lo expuesto, la Unidad de Rentas de Caldas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión 2020/17900-173 del catorce (14) de octubre de 2020, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos ya expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución ORDENAR su posterior DESTRUCCIÓN.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616



RESOLUCION N° 000190 DE MAYO 29 DE 2023

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:  
03/03/2020

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA** al señor **ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°**1.054.541.016**, y a quién se le realizó Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso de la mercancía N°2020/17900-173 del catorce (14) de octubre de 2020, en el vehículo de placas KCM065 en la calle 47 del barrio Villa Esperanza de La Dorada-Caldas. Tal como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017, esta SANCIÓN se impone a favor del Departamento de Caldas.

**ARTICULO TERCERO: DETERMINAR LA SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 1.515.000)**

**ARTICULO CUARTO:** La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas, Banco Davivienda, diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico [rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co](mailto:rentascaldasdecomisos@gobiernodecaldas.gov.co). En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al Cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOHN JAIRÓ GARCÍA GIRALDO  
JEFE UNIDAD DE RENTAS

PROYECTÓ: Lorena M.G  
Abogada Contratista.

CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS

TELS. 8982444 EXT 1616